

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.190 · 1992

LEY 11.190

Boletín Oficial, 23 de enero de 1992 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.190

LEY 11190

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 15° quáter, inciso b) de la ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial-, modificado por Ley 10.663, por el siguiente:

"Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y una (1) Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional; dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara; cinco (5) Agentes Fiscales; cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes; dos (2) Asesores de Incapaces; un (1) Asesor de Incapaces con competencia exclusiva para el Tribunal de Menores; un (1) Registro Público de Comercio."

ARTÍCULO 2°. Inclúyese en el artículo 32° inciso c) de la ley 5.827 y su modificatoria n° 11.068, al Departamento Judicial de Quilmes.

ARTÍCULO 3°. El Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires para 1992, deberá contener una Partida especial para sufragar los gastos que demande la puesta en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.190. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).